



Dirección General de Aduanas



**RES. No.0072/2018/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.** Ilopango, a las quince horas del día siete de mayo de dos mil dieciocho.

Vistas las solicitudes de información números DGA-2018-0060, recibida electrónicamente en la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP, por medio de la Plataforma de Gobierno abierto, el día 3 de mayo de 2018, realizado por el señor [REDACTED], quien actúa en su calidad de persona natural y quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED]; en la que solicita la información siguiente:

El estado de un vehículo el cual fue retenido en la Operación Jaque por medio del importador [REDACTED] de las características Hyundai Elantra [REDACTED], color negro Vin [REDACTED]

Medio por el que desea recibir la información personalmente.

#### **Y CONSIDERANDO:**

**I** Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares.

**II.** A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

**III.** El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

**IV.** Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) la descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando éste no sepa o no pueda firmar.

Así, la falta de algunos de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información en los términos en

que establece la ley de la materia; en ese sentido y de conformidad a lo que establece el artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y siendo que la información solicitada es de carácter confidencial, lo anterior relacionado con el artículo 31 parte final de la misma Ley, en el cual establece: **“Que el acceso a los datos personales es de carácter exclusivo de su titular o su representante”**.

Por lo que para darle acceso a otra persona diferente a la que menciona el artículo antes relacionada, la misma debe estar debidamente autorizada, para tal efecto.

**V.** En el caso que nos ocupa es necesario que el señor [REDACTED] presente a esta Unidad de Acceso a la Información Pública, el poder que lo acredite para poder tener acceso a la información solicitada, en virtud que al hacer previamente las consultas el vehículo no está a su nombre y la información solicitada es de carácter confidencial, por lo que para poder acceder a dicha información debe tener el consentimiento de su titular en la forma antes dicha.

**POR TANTO:** En relación a lo antes expuesto y disposiciones legales citadas, esta Unidad de Acceso a la Información, **RESUELVE:** **a) PREVENIR** al interesado para que subsane la formalidad de su requerimiento en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído. **b)** Prevéngase al señor [REDACTED], para que presente a esta Unidad de Acceso a la Información Pública el poder que lo acredite que actúa en nombre y representación del titular del vehículo que está solicitando información. Así, el escrito de subsanación deberá ser presentado a esta Unidad de Acceso a la Información Pública, de forma escrita en sus instalaciones. **NOTIFIQUESE** al interesado por medio electrónico al correo [REDACTED].



Lic. Luis Carlos Valladares Lara  
Oficial de Información  
Unidad de Acceso de Información Pública  
Dirección General de Aduanas